

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 31 DE MAYO DE 2.012

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y veintiocho minutos del día treinta de mayo de dos mil doce, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Javier Carnero Sierra con la asistencia de los Concejales D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a Encarnación González Pérez, D. Juan José Jiménez Gambero, D^a María Inmaculada Vasco Vaca, D. Manuel Arroyo García, D^a María del Carmen Florido Flores, D. Francisco José Salido Porra, D. Juan Olea Zurita, D^a Concepción Tejada Arcas, D. Francisco Artacho Fernández, D^a Elena Galán Jurado, D. Enrique A. Moya Barrionuevo, D. Rafael Obrero Atienza, D. Juan Jesús Fortes Ruiz, D^a Inmaculada Hernández Rodríguez, D^a Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero, D. José Antonio Serrano Carvajal, D^a Ana María Macías Guerrero, D^a Yolanda Peña Vera, D. Juan Adolfo Fernández Romero, D. José Miguel Muriel Martín y D. Juan Antonio Lara Martín; asistidos del Secretario General D. Francisco Peregrín Pardo y del Sr. Interventor Municipal D. Javier Gutiérrez Pellejero.

No asisten las Concejales D^a Encarnación Cortés Gallardo y D^a Paloma García Gálvez.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

1º.- Aprobación Actas de Sesiones de Pleno de fechas 26.4, 7 y 14.5.2012.-

Se aprueban por unanimidad de los 23 miembros presentes, de los 25 de derecho.

2º.- Dar cuenta: Actas sesiones de Junta de Gobierno Local de fechas 25.4 y 16.5.2012. Resoluciones de Abril 2012.-

El Pleno quedó enterado.

3º.- Aprobación de la Cuenta General 2.009.-

Dada cuenta por el Secretario del expediente y el procedimiento seguido para la aprobación de la Cuenta General 2009 (formulación por el Presidente; informe de Intervención; dictamen de la Comisión Especial de Cuentas; exposición pública, sin reclamaciones), correspondiendo, a la vista de lo actuado, su aprobación por el Pleno.

El Pleno, por unanimidad de los 23 miembros presentes, de los 25 de derecho, acuerda aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2.009.

4º.- Recurso de Reposición de Publidinamic S.L. contra Acuerdo de Pleno 23.2.2012.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa, de 24.5.2012:

“Desestimación recurso de reposición interpuesto por PUBLIDINAMIC, S.L. contra Acuerdo de Pleno de 23 de febrero de 2012 extinguiendo la licencia de explotación publicitaria.

Se hace constar por la Secretaria que previamente se ha facilitado a todos los miembros de la Comisión por correo electrónico el Informe emitido por el Jefe de la Sección Interdepartamental que se reproduce a continuación y al que se da lectura:

“INFORME

ASUNTO: Recurso de reposición interpuesto por la entidad PUBLIDINAMIC, S.L. en relación con el Acuerdo de Pleno sobre extinción de Licencias Publicitarias con Postes Direccionales.

Vistas las argumentaciones esgrimidas por la entidad recurrente, el funcionario informante estima, y así lo propone, no cabe acceder a su estimación y ello en base a los siguientes argumentos:

Primero: El recurso no hace sino reintentar las alegaciones extemporáneas recogidas y desestimadas en el acuerdo Plenario de Extinción de la Licencia. No se opone a la extinción por cumplimiento del plazo, pero sí a la liquidación económica de los últimos 4 años no prescritos.

Segundo: Reitera que en la Licencia inicial existía una cláusula de compensación de gastos con publicidad institucional, y que si el Ayuntamiento decretó en el año 2005 la liquidación de diferencias entre publicidad privada e institucional correspondiente a 2002, 2003, 2004 y 2005 debió serlo de forma irregular, puesto que, considera, que dicha modificación de la licencia se tendría que haber realizado mediante acuerdo plenario.

Tercero: Confunde el recurrente el régimen de extinción de la Licencia, que corresponde al Ayuntamiento Pleno en función del art. 151.1 del Reglamento de Bienes de las entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006 de 24 de enero, previa audiencia al interesado, con el régimen del uso común especial del dominio público, que según el art. 57 del mismo texto legal se sujeta a licencia o autorización y en consecuencia el órgano competente es Alcaldía-Presidencia.

Por tanto, si en el año 2005 se decretó la liquidación de los años 2002, 2003, 2004 y 2005 por diferencias entre la publicidad privada y la institucional, de facto, supuso una modificación de las condiciones económicas de la licencia que fue aceptada e ingresada por la entidad recurrente, sin que le quepa ahora su impugnación, y menos, basándose en que tendría que haber sido realizada por el Ayuntamiento Pleno.

En conclusión, no cabe acceder a la estimación del citado recurso de reposición en base a los argumentos expuestos.

No obstante VVSS acordarán.

En Benalmádena a 3 de Mayo de 2012. EL JEFE DE LA SECCIÓN. Fdo. Fermín Alarcón Sánchez del Pozo”

Sin más deliberación se pasa a la votación del siguiente

DICTAMEN: APROBACIÓN POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE LA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR PUBLIDINAMIC CONTRA ACUERDO DE PLENO DE 23 DE FEBRERO DE 2012 EXTINGUIENDO LICENCIA DE EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA.

Votan a favor los grupos PSOE, U.C.B., I.U..L.V.-C.A., y D^a. Encarnación Cortés Gallardo (Miembro no adscrito), absteniéndose los representantes del grupo PP y BOLI, con lo cual QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN.”

El Concejal y Consejero Delegado de Innovación S.A., expone los antecedentes y los motivos que justifican la desestimación del recurso interpuesto, principalmente el desacuerdo de la concesionaria con el Ayuntamiento sobre el pago de las tasas, que está avalado por el informe jurídico emitido por la Sección de Patrimonio.

El Pleno, por 12 votos a favor (7,3 y 2, de los Grupos PSOE, UCB e IULV-CA) y 11 abstenciones (10 y 1, de los Grupos PP y BOLI), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

5º.- Incoación de expediente de nulidad de pleno derecho de la Resolución Presidencial de 20.11.1998.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa, de 24.5.2012:

“Aprobación inicio expediente de declaración de Nulidad de Pleno Derecho del Decreto de Alcaldía de 20/11/98.

A continuación se reproduce el Informe del Jefe de la Sección Interdepartamental y de Patrimonio de fecha 8 de mayo de 2012.

“INFORME

ASUNTO: Recuperación Vía Pública ocupada con MUPIS Y MARQUESINAS.

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 22/12/2011 y por acuerdo del Ayuntamiento Pleno se declaró extinguida la Concesión de Marquesinas con la empresa Miguel y Rodríguez, S.L.U. (quien absorbió a la originaria MIRADOR DE BENALMADENA, S.A.), que según los datos contenidos en el expediente habría concluido en 2004 y se pensaba por esta Administración que había continuado en prórroga tácita consentida. Se le liquidaron los últimos 4 años no prescritos por la Ocupación de Vía Pública.

Segundo: Presentado recurso de reposición por dicha empresa, y tras diversas reuniones mantenidas con la misma, manifestaron que no se oponían a la extinción, puesto que desde mucho antes del 2004 ya no eran los titulares de la ocupación, pero que se negaban a la liquidación de los 4 últimos años no prescritos y que la carga de la prueba de que ellos no eran los sujetos pasivos de la tasa corresponde al que afirma, no al que niega.

Tercero: Cuando la empresa INNO.BEN ha procedido a hacerse cargo de las marquesinas cuya explotación y gestión ha pasado a formar parte de su objeto social, se recibe escrito de GMG Mobiliario Urbano, S.A. reclamando la propiedad de las mismas.

Cuarto: Con fecha 26/03/2012 se le otorga trámite de alegaciones a efecto de que acrediten título y autorización como trámite previo a su recuperación.

Quinto: Con fecha 20/04/2012 ha aportado la documentación en la que fundan su derecho. Se trata de copia de un documento firmado exclusivamente por el Alcalde Sr. Bolín de fecha 30/11/1998, sin registro de salida, y del que no existe ningún antecedente administrativo. No está adverbado por el Sr. Secretario, fedatario

municipal, ni está anotado en el Registro de Resoluciones y Decretos Municipales. No existe expediente administrativo, ni informe de técnico alguno que de soporte habilitante a lo actuado por el Sr. Alcalde.

Tampoco se ha licitado ni publicitado, cuando la anterior adjudicación del año 1989 sí lo fue, mediante tramitación de expediente de concesión con su correspondientes informes, pliego, anuncio, etc...

En definitiva: se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados (art. 62.e de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) supuesto de NULIDAD DE PLENO DERECHO.

Sexto: A modo de resumen, en dicho documento se le otorga una licencia de Ocupación de Vía Pública con 35 marquesinas o mupis por 15 años, pudiendo ampliarse el número de éstos de común acuerdo en función del incremento del número de paradas. Se la declara exenta de cualquier tributo que se derivase de la licencia de Ocupación de Vía Pública o de las obras necesarias y se le autorizaba a conectarse a la red eléctrica general del alumbrado público a costa del Ayuntamiento.

Además, se le otorgaba una especie de exclusividad o monopolio de publicidad en mobiliario urbano situado en dominio público; y a mayor ahondamiento de lo desfavorable de lo actuado para los intereses municipales, se le realizaba una donación encubierta de las marquesinas de la anterior concesión, 17 más 8 que en virtud del PCAP de aplicación sí habían pasado a ser propiedad municipal.

El Ayuntamiento, como contraprestación únicamente contaba con la posibilidad de utilizar un 10 % del espacio publicitario con destino a anuncios institucionales en el caso de que se precisasen y de común acuerdo con la explotadora.

La propiedad y titularidad de las Marquesinas quedaba en poder del autorizado (sin reversión al Ayuntamiento), que debía retirarlos tras la culminación del plazo y reponer cualquier desperfecto de la vía pública que resultase.

INFORME

Vistos los antecedentes enumerados, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el funcionario informante, estima procede, y así lo propone, cabría iniciar expediente de nulidad de pleno derecho del acto referido y por las causas enumeradas, otorgándole nuevo plazo de alegaciones por 10 días al interesado para que pueda objetar cuanto estime oportuno en defensa de sus intereses ante esta nueva vía administrativa.

Una vez recibidas las alegaciones y como trámite previo al oportuno acuerdo plenario de declaración de nulidad de pleno derecho, es preceptiva la obtención de dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Simultáneamente, y en aplicación del propio acto invocado por el alegante, debería procederse por la Intervención Municipal a la liquidación de la Tasa de Publicidad de las 89 marquesinas/mupis de los 4 últimos años no prescritos, puesto que se declaraba exenta a la explotadora de las tasas de OVP y de Licencia de Obras en el dominio público, pero no de la Licencia de Publicidad.

Igualmente, se propone la anulación de las liquidaciones practicadas a la entidad MIGUEL Y RODRÍGUEZ, S.L.U. (antes Mirador de Benalmádena, S.A.) al quedar acreditado que a partir del ejercicio 1999 la gestión y explotación de la publicidad en marquesinas/mupis fue realizada por MGM Mobiliario Urbano, S.A.

No obstante, VVSS acordarán. En Benalmádena a _____.

EL JEFE DE LA SECCION,

Fdo.: F. A. S. d. P.”

A continuación se transcribe el Decreto de Alcaldía de fecha 30 de Noviembre de 1998 cuya nulidad de oficio se pretende declarar: “**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA (MALAGA)**”

DECRETO.-

Vista la solicitud formulada por la entidad G.M.G. MOBILIARIOS URBANOS, S.A. sobre autorización para instalar determinado mobiliario urbano para su explotación como soportes publicitarios y teniendo en cuenta el interés y conveniencia que esta pretensión supone para el municipio, al permitir que se cuente con un mobiliario urbano - de calidad y que se presten útiles servicios a los vecinos, garantizando al mismo tiempo unas condiciones adecuadas y racionales de utilización de la vía pública, y en uso de las facultades que tengo legalmente conferidas, -

DISPONGO:

Otorgar a G.M.G. MOBILIARIOS URBANOS, S.A. licencia para el uso común especial del dominio público municipal para la instalación, y consiguiente explotación publicitaria, de treinta y cinco: (35) marquesinas o mupis.

Este número de instalaciones podrán ampliarse de común acuerdo y función de circunstancias objetivas (incremento del número de paradas de autobuses, ampliación de espacios públicos, etc.).

Las instalaciones referidas quedarán sujetas al siguiente régimen, condiciones y requisitos:

- a) La licencia otorgada tendrá una duración de quince (15) años.
- b) G.M.G. MOBILIARIOS URBANOS, S.A. mantendrá la titularidad de los elementos que se instalen durante toda la vigencia de la licencia. Finalizada ésta mantendrá igualmente la titularidad y procederá, a su costa, a desmontar los elementos instalados y a reponer la vía pública a su estado original.
- c) El material a instalar será aprobado por personal responsable del Ayuntamiento de entre aquellos modelos que en cada momento G.M.G. MOBILIARIOS URBANOS, S.A. ofrezca al mercado. El material irá personalizado por medio de los escudos, logos o símbolos que se le indiquen por el Ayuntamiento.
- d) G.M.G. MOBILIARIOS URBANOS, S.A., será responsable del mantenimiento y limpieza de los elementos que se instalen, siendo de su expresa obligación que en todo momento se encuentren en perfecto estado.
- e) La ubicación de las distintas instalaciones se determinará de común acuerdo entre los servicios técnicos municipales y G.M.G. MOBILIARIOS URBANOS, S.A. para que no se obstaculice el tráfico rodado o peatonal ni se agraven sus riesgos.
- f) Dadas las inversiones a realizar por G.M.G. MOBILIARIOS URBANOS, S.A. y las contraprestaciones que el Ayuntamiento recibirá, la empresa queda exenta de cualquier impuesto, tasa o precio público que pudiera derivarse de la ocupación del dominio público o de la realización de las

obras necesarias.

Igualmente la presente licencia comprende los permisos y autorizaciones necesarias para la instalación de cualquiera de los elementos que ocuparán el dominio público.

Todo el mobiliario urbano será conectado por la empresa a la red general de alumbrado público, siendo de cuenta del Ayuntamiento, por tanto, el coste del consumo eléctrico que se produzca.

g) G.M.G. MOBILIARIOS URBANOS, S.A. facilitará de forma gratuita al Ayuntamiento el uso de los elementos instalados para la realización de campañas publicitarias institucionales. Este uso será como mínimo de un 10% de los soportes publicitarios, precisándose de común acuerdo los periodos que comprenderá.

La campaña será propuesta, decidida e inspeccionada por el Ayuntamiento correspondiendo a la empres fijar la cartelería en los soportes.

Se expondrán campañas publicitarias institucionales en elementos de mobiliario urbano instalados por la empresa G.M.G. MOBILIARIOS URBANOS, S.A. en otros municipios de interés para Benalmádena, precisándose de común acuerdo los municipios, cantidad y periodos que comprenderá.

Los elementos que se autorizan en la presente licencia deberán instalarse en el plazo máximo de tres meses desde que se acuerde su ubicación concreta entre los servicios técnicos municipales y la empresa.

h) Como consecuencia de todo lo expuesto G.M.G. MOBILIARIOS URBANOS, S.A. ostenta la exclusividad para la explotación de la publicidad estática que se realice utilizando mobiliario urbano situado en dominio público municipal.

En Benalmádena, 30 de Noviembre de 1998

Fdo. Enrique Bolín Pérez-Argemí,
Alcalde de Benalmádena

G.M.G. MOBILIARIOS URBANOS, S.A.
Urb. C. de C.
C/ M.
29018-MÁLAGA”

Sin más deliberación se pasa a la votación del siguiente

DICTAMEN: APROBACIÓN POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE LA INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL DECRETO DE ALCALDÍA DE 30/11/98.

Votan a favor los grupos PSOE, U.C.B., I.U..L.V.-C.A., y Dª. Encarnación Cortés Gallardo (Miembro no adscrito), absteniéndose los representantes del grupo PP y BOLI, con lo cual QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN.”

El Concejal y Consejero Delegado de Innovación S.A. expone que tras rescindirse la concesión, por vencimiento del plazo, de ocupación del dominio municipal con las marquesinas, en la toma municipal de la posesión de éstas surge una nueva entidad, “Mobiliario Urbano S.A.”, reclamando su propiedad, en razón a una Resolución Presidencia de 30.11.1998, que le otorga 17 marquesinas del Ayuntamiento sin contraprestación, monta 34 nuevas y un número indeterminado, exenta de pago, con la exclusividad de publicidad en el mobiliario y conectar a la red eléctrica municipal gratis; dicha Resolución incurre en nulidad de carecer de informe alguno, no figurar en el libro de resoluciones y omitir el procedimiento, por lo que debe aprobarse iniciar el expediente de nulidad total.

El Pleno, por 12 votos a favor (7,3 y 2, de los Grupos PSOE, UCB e IULV-CA) y 11 abstenciones (10 y 1, de los Grupos PP y BOLI), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

6º.- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Tasa por control municipal posterior al inicio de actividades de comunicación previa y declaración responsable.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa, de 24.5.2012:

“Aprobación inicial modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la actuación municipal de control posterior al inicio de actividades sometidas a comunicación previa y declaración responsable.

Por la Secretaria de la Comisión se ha remitido se pone de manifiesto que se ha remitido a sus miembros por correo electrónico los siguientes documentos:

-Moción de la Concejala-Delegada de Desarrollo Empresarial, Empleo e Igualdad de fecha 10 de mayo de 2012 de modificación de las Ordenanzas Fiscales de la Tasa por licencia de aperturas de establecimientos y de la presente Ordenanza, que al ser común para ambas y haberse transcrito en el punto anterior, se da aquí por reproducida.

- Informe Fiscal emitido por el Interventor Municipal de fecha 9 de mayo de 2012, que se reproduce a continuación:

“INFORME-FISCAL

De: Intervención A: Pleno de la Corporación	Benalmádena, 9 de mayo de 2012
--	---------------------------------------

Asunto: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Actuación Municipal de Control Posterior al Inicio de Actividades Sometidas a Comunicación Previa y Declaración Responsable.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite el presente informe conforme al art. 4º del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de carácter nacional.

NORMATIVA APLICABLE

Se recoge en los Artículos 47, 106, 107 y 22 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 15 a 27, ambos incluidos, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que por su interés se reproducen, en tenor literal:

LEY 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

Artículo 47(modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, vigente desde el 1/1/2004)

1. Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales.

b) Creación, modificación y supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

c) Aprobación de la delimitación del término municipal.

d) Alteración del nombre y de la capitalidad del municipio.

e) Adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo

f) Aprobación y modificación del Reglamento Orgánico propio de la corporación.

g) Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.

h) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por Ley se impongan obligatoriamente.

i) Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.

j) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.

k) Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.

l) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el [artículo 158.5](#) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

- ll) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.
 - m) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto.
 - n) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.
 - ñ) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.
 - o) Las restantes determinadas por la Ley.
3. Las normas relativas a adopción de acuerdos en los municipios señalados en el artículo 121 de esta Ley, son las contenidas en el apartado 2 del artículo 123».

Artículo 106.

1. Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.
2. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.
3. Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Artículo 107.

1. Las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su aplicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, salvo que en las mismas se señale otra fecha.
2. Las Ordenanzas Fiscales obligan en el territorio de la respectiva entidad local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos.

Artículo 22.

2. Corresponden, en todo caso, al Pleno las siguientes atribuciones:
 - e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

ARTÍCULO 9

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.

2. Las leyes por las que se establezcan beneficios fiscales en materia de tributos locales determinarán las fórmulas de compensación que procedan; dichas fórmulas tendrán en cuenta las posibilidades de crecimiento futuro de los recursos de las Entidades Locales procedentes de los tributos respecto de los cuales se establezcan los mencionados beneficios fiscales.

Lo anterior no será de aplicación en ningún caso cuando se trate de los beneficios fiscales a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 de este artículo.

3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan a favor de la entidad local respectiva.

ARTICULO 15.

1. Salvo en los supuestos previstos en el [artículo 59.1](#) de esta Ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos.

2. Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

3. Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del [artículo 12](#) de esta Ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

ARTÍCULO 16.

1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:

- a) *La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.*
- b) *Los regímenes de declaración y de ingreso.*
- c) *Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.*

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

2. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior contendrán, además de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias de los respectivos impuestos, las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos regulados en aquéllas.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas se ajustarán a lo dispuesto en el último párrafo del apartado anterior.

ARTÍCULO 17.

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

ARTÍCULO 18.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.

b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

ARTÍCULO 19.

1. Las ordenanzas fiscales de las entidades locales a que se refiere el [artículo 17.3](#) de esta Ley regirán durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en ellas, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

2. Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las ordenanzas fiscales, la entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.

ARTÍCULO 20.

1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por éste en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

3. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes:

a) Sacas de arena y de otros materiales de construcción en terrenos de dominio público local.

b) Construcción en terrenos de uso público local de pozos de nieve o de cisternas o aljibes donde se recojan las aguas pluviales.

c) Balnearios y otros disfrutes de aguas que no consistan en el uso común de las públicas.

d) Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público local.

e) Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local.

f) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

g) Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

h) Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

i) Instalación de rejas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos que ocupen el suelo o subsuelo de toda clase de vías públicas locales, para dar luces, ventilación, acceso de personas o entrada de artículos a sótanos o semisótanos.

j) Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

k) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro,

transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre ellos.

l) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

m) Instalación de quioscos en la vía pública.

n) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

ñ) Portadas, escaparates y vitrinas.

o) Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

p) Tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local.

q) Muros de contención o sostenimiento de tierras, edificaciones o cercas, ya sean definitivas o provisionales, en vías públicas locales.

r) Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía, en terrenos de uso público local.

s) Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local.

t) Construcción en carreteras, caminos y demás vías públicas locales de atarjeas y pasos sobre cunetas y en terraplenes para vehículos de cualquier clase, así como para el paso del ganado.

u) Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

4. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

a) Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte.

b) Autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos el escudo de la entidad local.

c) Otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

d) Guardería rural.

e) Voz pública.

f) Vigilancia especial de los establecimientos que lo soliciten.

g) Servicios de competencia local que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravana y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.

h) Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

i) Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos.

j) Inspección de vehículos, calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos e instalaciones análogas de establecimientos industriales y comerciales.

- k) *Servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio y la cesión del uso de maquinaria y equipo adscritos a estos servicios, tales como escalas, cubas, motobombas, barcas, etcétera.*
- l) *Servicios de inspección sanitaria así como los de análisis químicos, bacteriológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga y, en general, servicios de laboratorios o de cualquier otro establecimiento de sanidad e higiene de las entidades locales.*
- m) *Servicios de sanidad preventiva, desinfectación, desinsectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes o propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública prestados a domicilio o por encargo.*
- n) *Asistencias y estancias en hospitales, clínicas o sanatorios médicos quirúrgicos, psiquiátricos y especiales, dispensarios, centros de recuperación y rehabilitación, ambulancias sanitarias y otros servicios análogos, y demás establecimientos benéfico-asistenciales de las entidades locales, incluso cuando los gastos deban sufragarse por otras entidades de cualquier naturaleza.*
- ñ) *Asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga.*
- o) *Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- p) *Cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.*
- q) *Colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o en galerías de servicio de la titularidad de entidades locales.*
- r) *Servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.*
- s) *Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de éstos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.*
- t) *Distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales.*
- u) *Servicio de matadero, lonjas y mercados, así como el acarreo de carnes si hubiera de utilizarse de un modo obligatorio; y servicios de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir.*
- v) *Enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales.*
- w) *Visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos u otros centros o lugares análogos.*
- x) *Utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para la exhibición de anuncios.*
- y) *Enarenado de vías públicas a solicitud de los particulares.*

z) Realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Municipal.

ARTÍCULO 21.

1. Las entidades locales no podrán exigir tasas por los servicios siguientes:

- a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.*
- b) Alumbrado de vías públicas.*
- c) Vigilancia pública en general.*
- d) Protección civil.*
- e) Limpieza de la vía pública.*
- f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.*

2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ARTÍCULO 22.

Las tasas por la prestación de servicios no excluyen la exacción de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de aquéllos.

ARTÍCULO 23

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el [artículo 35.4](#) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el [artículo 20.3](#) de esta Ley.*
- b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta Ley.*

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

- a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.*
- b) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.*
- c) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.*

d) En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 24.

1. El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

b) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

c) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de éstos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este párrafo c), tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a éstas.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por ésta como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este párrafo c).

Las tasas reguladas en este párrafo c) son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere este párrafo c) deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el [artículo 23.1.b\)](#) de esta Ley, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

3. La cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,*
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o*
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.*

4. Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

5. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

ARTÍCULO 25.

Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes

técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente.

ARTÍCULO 26.

1. Las tasas podrán devengarse, según la naturaleza de su hecho imponible y conforme determine la respectiva ordenanza fiscal:

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, y así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 27.

1. Las entidades locales podrán exigir las tasas en régimen de autoliquidación.

2. Las entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

ANTECEDENTES

- *Moción de la Concejala de Desarrollo Local de 21-12-2011, dirigida a la Junta de Gobierno Local. Informe del Interventor municipal de fecha 20-2-2012 a la Concejala de Desarrollo Empresarial, Empleo e Igualdad y a la Junta de Gobierno Local. Informe de la Técnica ALPE del Ayuntamiento de Benalmádena (UTEDLT Costa del Sol) de fecha 14-3-12 sobre el número de expedientes I+E gestionados*

en 2011. -Informe de la Sección de Aperturas de fecha 9-5-2012 sobre el número de declaraciones responsables presentadas en 2011.

-Texto de la modificación introducida en el artículo 8 (Exenciones y Bonificaciones) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Actuación Municipal de Control Posterior al Inicio de Actividades Sometidas a Comunicación Previa y Declaración responsable.

-Texto de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Actuación Municipal de Control Posterior al Inicio de Actividades Sometidas a Comunicación Previa y Declaración responsable, publicada en el BOP de Málaga nº 79 de fecha 27-04-2011.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Órgano competente

El órgano competente para aprobar la Ordenanza Fiscal es el Pleno por mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDA.- Innecesariedad de estudio económico

La aplicación del mínimo exento de 400.-€ en la liquidación de la Tasa por Actuación Municipal de Control Posterior al Inicio de Actividades Sometidas a

Comunicación Previa y Declaración Responsable a aquellas personas físicas o jurídicas que hayan obtenido la calificación de I+E supondría un coste aproximado anual de 6.800.- € (400.-€ x 17 /nº de declaraciones responsables presentadas y nº expedientes I+ E tramitados en 2011, según informes de la Sección de Aperturas y de la UTELDT Costa del Sol), que se dejarían de ingresar anualmente en las arcas municipales. Dicha cantidad no se considera significativa, por lo que no es necesario efectuar nuevo estudio económico sobre los ingresos a obtener por la tasa y el coste del servicio. Además, como la modificación de la Ordenanza consiste en una leve reducción de los ingresos, se cumple lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que el importe de las tasas por la prestación de un servicio o la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate.

TERCERA.- Procedimiento

El procedimiento a seguir está regulado en el Artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTA.- Habilitación legal

La modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Actuación Municipal de Control Posterior al Inicio de Actividades sometidas a Comunicación Previa y Declaración Responsable con la

introducción de un mínimo exento para los contribuyentes que hayan obtenido la calificación de I+E otorgada por la Junta de Andalucía, tiene su habilitación legal en el artículo **20.4.** del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

CONCLUSIONES

Se desprenden de las consideraciones arriba expuestas.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

EL INTERVENTOR MUNICIPAL

Fdo. Javier Gutiérrez Pellejero

A continuación se transcribe el Texto modificado.

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Se añade un nuevo apartado al final del artículo 8 (Exenciones y Bonificaciones) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Actuación Municipal de Control Posterior al Inicio de Actividades sometidas a Comunicación Previa y Declaración Responsable, que queda redactado como sigue:

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o en los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales.

"Las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido la calificación de I + E (Iniciativa + Empleo), otorgada por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, tras su tramitación por la UTELDT (Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico) siempre que cumplan el requisito de contratar indefinidamente al menos un trabajador, tendrán derecho a un mínimo exento en la liquidación de la Tasa de 400.-€.

A tal efecto, deberán adjuntar en el momento de presentar la declaración responsable para el ejercicio de la actividad la concesión de I + E otorgada por la Junta de Andalucía.

No obstante, si en el plazo de 6 meses desde la presentación de la declaración responsable no se acreditara la contratación indefinida de al menos un trabajador, se efectuara liquidación complementaria por el mínimo exento o en caso de que la cuota aplicable sea inferior a la cantidad de 400.-€, liquidación por la cuota correspondiente, que se notificará reglamentariamente a los sujetos pasivos para su ingreso directo en las arcas municipales en los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

La comprobación de dicha contratación indefinida se realizará solicitando el correspondiente informe a los Técnicos ALPES (Agentes Locales de Promoción de Empleo) del Departamento de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Benalmádena."

DELIBERACIÓN

DICTAMEN: APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Votan a favor los grupos PSOE, U.C.B., I.U..L.V.-C.A., y D^a. Encarnación Cortés Gallardo (Miembro no adscrito), absteniéndose los representantes del grupo PP y BOLI, con lo cual QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN."

La Delegada Municipal de Empleo, Sra. González Pérez, explica el contenido y fin de la modificación que se propone las empresas acogidas a I + D anteriormente eran beneficiarias de ayudas económicas poco efectivas, que deben sustituirse por la bonificación en la liquidación de la tasa de apertura, siempre que reúnan los requisitos.

El Pleno por unanimidad de los 23 miembros presentes, de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito, incluyéndose en este acuerdo el texto literal de la modificación de la Ordenanza.

7º.- Condecoración meritoria a un vecino por hechos del 24.4.2012.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa, de 24.5.2012:

“ASUNTOS URGENTES

Por D. José Antonio Serrano Carvajal se entrega a la Secretaria de la Comisión la Moción a la que se le da lectura y que se transcribe a continuación:

“D. José Antonio Serrano Carvajal, concejal del Grupo Municipal Popular de este Ayuntamiento, al amparo de la legislación vigente eleva al Pleno, para su conocimiento y debate, la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante los hechos acaecidos en la noche del 24 de Abril en nuestro municipio donde un individuo encerró a la hija de su pareja en el maletero de un coche estacionado en vía pública y queriendo dejar de manifiesto nuestra total repulsa a cualquier tipo de violencia siendo más acentuado a l misma cuando la violencia se ejerce sobre una menor de edad (debido a la falta de defensa e impotencia ejercida sobre esta menor).

De lo anteriormente detallado se hizo eco un gran número de medios de comunicación tanto escritos como radio y televisión reconociendo la gravedad del hecho y la rápida actuación de la Policía Municipal de Benalmádena.

Que la colaboración vecinal y la decidida y firme actuación de los agentes intervinientes (número 5871 y 5954) policías locales de Benalmádena evitaron un mal mayor y el empeño de estos mismos llevase a la detención inmediata del individuo causante de dicho hecho.

Que acciones como estas por parte de la Policía Local de Benalmádena aportan un gran valor profesional y humano al cuerpo de la Policía Local y dota ante la opinión pública la eficiencia de nuestros policías transmitiendo a nuestros vecinos seguridad.

Por lo anteriormente expuesto el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación el siguiente

ACUERDO

El Ayuntamiento de Benalmádena reconozca el valor del vecino que consta en las diligencias y la actuación de los dos agentes anteriormente mencionados concediendo la condecoración correspondiente felicitando a las dos partes intervinientes como así se recoge en el Reglamento Interno de la Policía.

En Benalmádena a 24 de mayo de 2012.

Se advierte por la Secretaria que el asunto debería ser tramitado por la Comisión de Recompensas, a lo que contesta el Sr. Serrano Carvajal que otras veces ha sido llevada la Moción directamente al Pleno.

Se pasa a votar la Urgencia del asunto, votando a favor los grupos PSOE, U.C.B., I.U..L.V.-C.A., D^a. Encarnación Cortés Gallardo (Miembro no adscrito), PP y BOLI.

Manifiesta el Sr. Arroyo que puede declarar la presente Moción como Institucional y elevarse al Pleno por el Procedimiento que corresponda.

Asimismo se acuerda por unanimidad el siguiente

DICTAMEN: PROPONER AL PLENO DE LA CORPORACIÓN LA DECLARACIÓN DE INSTITUCIONAL DE LA PRESENTE MOCIÓN Y LA TRAMITACIÓN DE LAS CONDECORACIONES Y FELICITACIONES POR EL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA.”

El Presidente precisa que la propuesta institucional ha de pasar a informe de la Comisión de Recompensas, para que eleve su dictamen.

El Sr. Serrano Carvajal, Concejal del Grupo Partido Popular, agradece la acogida que ha tenido la propuesta.

El Pleno por unanimidad de los 23 miembros presentes, de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

8º.- Preguntas del Grupo Municipal BOLI sobre las obras de rehabilitación del “Huerto de los Limoneros”.-

El firmante de las mismas, Sr. Lara Martín, procede a su lectura:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal de BOLI, presento la siguiente pregunta para la próxima sesión plenaria. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- En vista de los retrasos sufridos en las obras de Rehabilitación que se están efectuando en el “huerto de los limoneros” de Benalmádena Pueblo, el cuál está causando continuos inconvenientes entre los

residentes de la zona, vecinos y visitantes, partiendo que en el Pliego de Cláusulas 37/10, se estipulaba un plazo de ejecución de CUATRO MESES, y un IMPORTE incluido I.V.A. de 436.241,95 €, y a sabiendas, que existe una ampliación de dicho proyecto inicial, rogamos se nos informe con exactitud:

PREGUNTAS.- PRIMERO: ¿Cuál es la fecha final estipulada de terminación de dichas obras?. ¿Cuánto tiempo aproximado se invertirá finalmente en la misma, incluida la ampliación prevista?

SEGUNDO.- ¿Cuál va a ser el montante total, incluido I.V.A. de dicha obra? . De este montante total ¿Qué cantidad corresponde pagar al Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena y qué cantidad está subvencionada?

TERCERO.- Una de las condiciones a la hora de elegir la contrata para la ejecución de las obras es la baremación final obtenida regulada mediante Ley 30/2007 LCSP. En el Pliego de Cláusulas para la Contratación aparecen 3 medidas de mejora del Proyecto que afectan a la baremación y que hacen sumar puntos; una obligatoria y dos excluyentes (no necesarias). Entendemos que los criterios de mejora del proyecto estimulan al contratante a realizar mejoras en beneficio del Municipio, y que las mismas hacen relevante al proyecto, pero creemos que única y exclusivamente no debe de ser de relevancia el elemento del molino, si no también tendría que tener relevancia la reordenación urbana (aceras, accesos, señalización y direccionalidad de las vías que circundan o llegan a la plaza), que creemos es igual o más positiva y necesaria. ¿ Se van a prever o contemplar estas indicaciones en el nuevo Pliego?. Si es así ¿se ha consensuado con los vecinos dichas actuaciones?

CUARTO: Ante estas obras, se están aparcando continuamente vehículos en la zona de bajada, junto al cauce de la antigua acequia de dicha finca, incidiendo sobre todos los fines de semana, y estos no sólo impiden el doble sentido de la calle, sino también el acceso a las viviendas de los residentes de la zona, y las entradas y salidas a zonas de garaje. ¿ Se va a vigilar más la zona para que no se sigan aparcando vehículos, y así evitar futuros incidentes que se puedan producir?. Benalmádena, a 25 de Mayo de 2012. Firmado”.

Atendidas por el Delegado Municipal de Obras y Urbanismo, Sr. Villazón Aramendi, responde, por el orden expuesto, que la obra se adjudica a una empresa que entra en concurso de acreedores y acuerda con otra la cesión del contrato, hasta llegar a la legalización de ésta en el Ayuntamiento; después, se aumenta el proyecto en 434.000 €, con cargo al Fomit, estando previsto concluir la obra (1ª fase) del 15 al 30.8.2012; la aprobación del P.C.A.P. no corresponde al gobierno actual y es la comisión de expertos quien valora las mejoras; pasará nota a la Policía Local sobre el punto 4º; lo que se concensúa con los vecinos no es el P.C.P. sino el proyecto y comenta las mejores opciones sobre la circulación por C/ San Miguel.

9º.- Ruegos y preguntas.-

9.1.- Pregunta escrita del Grupo BOLI sobre tala de ficus y árboles en el Puerto Deportivo.-

El que la suscribe, Sr. Lara Martín, da lectura a la misma:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal de BOLI, presento la siguiente pregunta para la próxima sesión plenaria. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Debido a los últimos acontecimientos vecinales producidos en el Puerto Deportivo de Benalmádena, por la tala de árboles y eliminación de un ficus, en la zona verde de entrada al mismo, y ante el futuro proyecto de peatonalización de determinadas zonas del Puerto Deportivo, documentación que hemos podido ver e iremos analizando con detenimiento, agradeciendo, como no, el ofrecimiento que hemos tenido por parte del Sr. Concejal del Puerto Deportivo para poder acceder a esta información, queremos hacer las siguientes PREGUNTAS.-

PRIMERO: Sabemos que existe informe técnico permitiendo la tala de dicho ficus, informe que ha sido emitido por parte de un técnico externo al Ayuntamiento, pero sin embargo, al igual que todos nosotros como vecinos tenemos que solicitar para la tala o poda de árboles particulares el visto bueno por parte del técnico municipal competente, ¿existe el pertinente informe técnico por parte del correspondiente técnico municipal de Medio Ambiente con fecha anterior a la tala y/o poda de dichos árboles, autorizando a la misma?

SEGUNDO: Siendo esta zona, según creemos, zona verde perteneciente al espacio de Puerto andaluces, ¿existe licencia alguna para poder ejecutar las obras que se pretenden realizar de peatonalización de dicho tramo? ¿por qué en dicho proyecto no se plantea, como zona verde que es, el respetar las islas verdes actuales en el proyecto de peatonalización, y no sustituirlo por losas?

TERCERO: Sin entrar en valorar en profundidad la viabilidad de la peatonalización del Puerto Deportivo, ¿no cree necesario y conveniente el ejecutar la conservación y restauración de otras zonas necesarias de actuación, junto con su mobiliario urbano, antes que ejecutar dicha actuación? Benalmádena, a 28 de Mayo de 2012 “

Atendida por el Delegado Municipal del Puerto Deportivo, Sr. Salido Porras, contesta que lamenta no llegar a ningún acuerdo con el Sr. Lara, después de tener dos reuniones con él para estos asuntos; el Puerto contrata los servicios de jardinería con un contratista, como otros tantos servicios, y así se talaron dos ficus por el concesionario, previo informe de su técnico, porque las raíces invadían y dañaban los aparcamientos, y que no son especie protegida, contrariamente a lo que ocurrió con los árboles de la Plaza Velas, que se transplantaron y fueron sustituidos por otros menos agresivos.

En cuanto a la licencia, es la misma que dispondría los servicios operativos para acometer obras municipales, sin olvidar que la gestión del Puerto es autónoma frente al Ayuntamiento; le muestra varias fotos de las zonas verdes del Puerto totalmente edificadas por el Presidente del Partido BOLI, como también ocurrió en el Arroyo, que se aproxima, en total, a 150.000 m2.

Sobre la pregunta tercera, significa que el Puerto no es beneficiario de subvenciones como el Ayuntamiento, por lo que los beneficios hay que invertirlos en sus servicios, pues es urgente modernizar y peatonizar el Puerto.

El Sr. Lara Martín responde que la primera pregunta queda sin contestar; que debe invertirse en la entrada del Puerto, ya que es la primera impresión que se lleva el visitante; que lo que hizo el Sr. Bolín no lo votó, ni es responsable; que debe informarse a los vecinos de todas las obras, y que lo único que le anima es una crítica constructiva.

Termina el Sr. Salido Porras alegando que los vecinos están informados, remitiéndose a las últimas reuniones sobre las obras del Paseo Mariner, Dársena de Levante, etc. y que la actuación sobre el ficus es correcta.

9.2.- Ruego Oral de la Sra. Cifrián Guerrero, del Partido Popular, sobre el pago del IBI.-

Lo formula a la Delegada de Participación Ciudadana, Sra. Galán Jurado, sobre la inoportunidad de haber adelantado este año el pago del IBI, sin cursar previa información directa a los vecinos, lo que ha generado protestas justificadas de los afectados, rogando que en el futuro remitan cartas informativas anticipadamente.

9.3.- Ruego Oral de la Sra. Cifrián Guerrero, del Partido Popular, sobre presuntas imputaciones penales a Funcionarios de Urbanismo.-

Defendiendo el derecho a la presunción de inocencia de los funcionarios afectados, sobre los hechos que han publicado los medios de comunicación, ruega al Presidente que informe con detalle a los Concejales en Comisión Informativa.

Responde el Presidente que la información que posee la tienen los Portavoces de los Grupos, y que, por supuesto, la presunción de inocencia es regla que ampara a los funcionarios.

9.4.- Preguntas Orales de la Sra. Cifrián Guerrero, del Partido Popular, sobre el Puerto Deportivo Municipal.-

Dirigidas al Alcalde, expone que en enero pasado se aprobó por el Pleno el P.C.A.P. para las obras de ampliación del Puerto Deportivo, obra muy importante que afecta a todos los sectores del Municipio, y contemplaba un plazo de seis meses para la redacción del proyecto, por lo que queda algo más de un mes; a tal efecto, ¿se ha redactado?; que empresa es la encargada?; cuando se presentará y que diligencias ha tomado la J.A.?, preguntas que han de responderse a todos los vecinos.

El Presidente responde que el Portavoz del Grupo Partido Popular está informado y que responderá por escrito.

9.5.- Ruego escrito de la Concejala Sra. Macías Guerrero, del Partido Popular, sobre falta de rampas en Medina Azahara.-

Expuesta por la interesada, dice así:

“Ana Macías Guerrero Concejala del Partido Popular en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena presenta para el siguiente Pleno a celebrar el próximo 31 de mayo de 2012, el siguiente Ruego:

Exposición de motivos:

Qué vecinos de Medina Azahara y alrededores han observado que en las obras que se están realizando en el Parque Antonio Andrade no hay rampas que posibiliten el acceso a personas con movilidad reducida. Tampoco existe para estas personas la facilidad para acceder a las aceras al cruzar el paso de cebra que hay junto al puente que comunica C/ Medina Azahara con la “Urb. El Pinar”, por lo que presento el siguiente

RUEGO: Que se tenga en cuenta la construcción de dichas rampas para facilitar el acceso al Parque y al paso de cebra de dichas personas. Firmado”.

Atendido por el Delegado Municipal de Obras manifiesta que en el proyecto estarán previstas.

9.6.- Pregunta oral de la Concejala Sra. Hernández Rodríguez, del Partido Popular, sobre restricción de medios en el Centro de Salud de Benalmádena Pueblo.-

Dirigida a la Delegada Municipal de Sanidad, Sra. Florido Flores, transmite la inquietud vecinal por los recortes de medios en el Centro de Salud en verano, afirmando que la decisión es de la exclusiva competencia de la Consejería de Sanidad de la Junta de Andalucía.

La Delegada Municipal responde que la pregunta debería formularla al Sr. Rajoy, autor de los recortes sanitarios, y que hará todo lo que esté en sus manos para evitar esta merma, porque le preocupa tanto como a ella.

9.7.- Ruego escrito de Concejal Sr. Muriel Martín, del Partido Popular, sobre el mantenimiento del Recinto Ferial de Benalmádena Pueblo.-

Leído por el interesado expresa:

“D. José Miguel Muriel Martín como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento el siguiente ruego, para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos: Que el recinto ferial de Benalmádena Pueblo presenta un aspecto de abandono, los cuartos de baños del recinto se mantienen todo el día abierto por lo que están continuamente expuestos a actos vandálicos y el costo que supone después las reparaciones.

Ruego: Por favor, mantengan el recinto ferial de Benalmádena Pueblo.

Benalmádena, a 28 de mayo de 2012. Firmado.”

Atendido por el Delegado Municipal de Servicios Operativos, responde que los desperfectos son ocasionados por actos vandálicos y que están en ello.

9.8.- Pregunta Oral del Concejal Sr. Serrano Carvajal, del Partido Popular, sobre indisposición de ambulancia en el Centro de Salud.-

Da cuenta de que el personal del Centro está al corriente de la retirada de la ambulancia de emergencia, dando detalles de la reunión que los profesionales sanitarios han mantenido con el Distrito Sanitario y que será efectiva en junio.

La Delegada Municipal de Sanidad, Sra. Florido Flores, responde que en modo alguno lo va a consentir; que se reunirá con los responsables del Distrito, que hasta ahora no han mencionado nada, y trasladará al Sr. Carvajal el resultado.

9.9.- Ruego escrito del Concejal Sr. Moya Barrionuevo, del Partido Popular, sobre los horarios de la Biblioteca Municipal.-

Planteada en estos términos:

“D. Enrique Moya Barrionuevo como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento el siguiente ruego, para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos: Durante este mes y el próximo junio es cuando muchos estudiantes están en época de exámenes y utilizan mayoritariamente la Biblioteca Municipal para poder estudiar y preparar los temas de examen.

Actualmente el horario de la biblioteca es de lunes a viernes en horario de mañana y tarde y sábado por la mañana, por lo que presentamos el siguiente:

RUEGO: Que durante el mes de junio que estamos en época de exámenes se lleve a cabo la apertura de la biblioteca en horarios de sábado tarde y domingo para cubrir las necesidades y solicitudes de cientos de estudiantes que reclaman este servicio municipal en estos momentos. Benalmádena, a 28 de mayo de 2012. Firmado”.

El Sr. Artacho ofrece varias alternativas, una abrir los sábados como sala de estudios solamente, aunque después se pensó en los locales del Edificio Innova por la tarde y así se economizan gastos, dado que ese día abre la empresa, desde el 2.6. a fin de septiembre, que es la mejor solución.

9.10.- Ruego escrito del Concejal Sr. Moya Barrionuevo, del Partido Popular, sobre mantenimiento de las instalaciones del Parque de la Paloma.-

Leído por el Sr. Moya Barrionuevo expresa:

“D. Enrique Moya Barrionuevo como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento el siguiente ruego, para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos: Nos trasladan vecinos y usuarios del Parque de la Paloma el mal estado en que se encuentran los distintos aparatos de ejercicios deportivos en el recinto del estanque del Parque de la Paloma y se preguntan para cuando se va acometer su reposición o su reparación definitiva y no como se ha estado realizando hasta ahora, por lo que presento el siguiente RUEGO: ¿Cuándo se va a realizar una limpieza adecuada de las aguas del estanque del Parque de la Paloma, dado su olor

nauseabundo y foco de mosquitos que empaña la imagen de nuestro municipio y es motivo de preocupación de nuestros vecinos y ciudadanos?. ¿Cuándo se va a realizar la reparación definitiva del paso de madera entre la cascada y el estanque por motivos de imagen y de seguridad sobre todo? Benalmádena, a 28 de mayo de 2012. Firmado”.

Atendido por la Delegada Municipal de Medio Ambiente, Sra. Vasco Vaca, responde que ya comentó en marzo que existía un proyecto, de más de 200.000 €, financiado por Fomit 2007 que solucionaría estos problemas, estando a la espera de que culmine su tramitación administrativa; además, la semana pasada se cambió el agua del estanque y la iluminación se desconecta para evitar problemas.

9.11.- Ruego escrito del Concejal Sr. Moya Barrionuevo, sobre el mantenimiento del Paseo Marítimo.-

Leído por el Sr. Moya, acompaña un dossier de fotografías para ilustrar sobre su penoso estado que transmite mala imagen, rogando prioridad:

“D. Enrique Moya Barrionuevo como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presentó el siguiente ruego, para la próxima sesión plenaria,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: Haciéndonos eco de reclamaciones vecinales y comerciantes de nuestro municipio en el que nos ponen de manifiesto los problemas de limpieza, pintadas en mobiliario urbano así como en los edificios y zonas de uso público, papeleras rotas, farolas oxidadas en la zona del paseo marítimo de Benalmádena donde es zona de paseo y acceso a las playas del municipio de miles de visitantes y ante la llegada inminente de la campaña estival, por lo que presento el siguiente

RUEGO: Se tomen las medidas necesarias y de carácter urgente para llevar a cabo los arreglos necesarios en esta zona y solucionar una situación que perjudica a la principal fuente de riqueza del municipio: EL TURISMO. Benalmádena, a 28 de mayo de 2012. Fdo.”

El Delegado Municipal de Servicios Operativos, Sr. Jiménez Gambero, lamenta que el continuo vandalismo supere a las reparaciones que se hacen, pidiendo le entregue la recopilación fotográfica.

9.12.- Preguntas escritas del Sr. Moya Barrionuevo, Concejal del Partido Popular, sobre el mantenimiento de la Finca La Viñuela.-

El Sr. Moya Barrionuevo da lectura a las siguientes preguntas:

“D. Enrique Moya Barrionuevo como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presentó las siguientes preguntas, para la próxima sesión plenaria,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: Los vecinos de la llamada Finca La Viñuela sita en Benalmádena Pueblo manifiestan su descontento por la precariedad de infraestructuras y servicios de los que disponen.

Hace más de un año se mantuvieron reuniones con los vecinos de esta zona haciéndonos eco de los problemas existentes y realizando actuaciones de limpieza, desbroce, recogida de residuos y se realizó compromiso de instalación de luz a la entrada de dicha zona, intentar solucionar el sentido de

circulación del tráfico, nos interesamos en buscar soluciones para el alumbrado interior de la zona, mayor control policial, etc.

Después de un año los vecinos siguen manifestando su preocupación y descontento, por lo que presento las siguientes

PREGUNTAS:

¿Qué actuaciones se han realizado para dotar de luz a la entrada de la viñuela?
¿Qué actuaciones se han realizado para poder tener alumbrado en dicha urbanización?
¿Qué actuaciones se han llevado a cabo para el servicio de limpieza de la zona?
¿Qué actuaciones se han llevado a cabo para solucionar la circulación de tráfico?
¿Se han realizado controles policiales en la zona?
Benalmádena, a 28 de mayo de 2012.”

El firmante, comenta que el Grupo Popular dejó un proyecto municipal sin ejecutar de iluminación con farolas a la entrada, con informe favorable de los Técnicos Municipales, que no se ha ejecutado; por otro lado la Policía Municipal también realizó una reordenación del tráfico, para intentar desbloquear la zona por Torremuelle, hasta tanto se construya un nuevo puente.

El Delegado Municipal de Obras, Sr. Villazón Aramendi, contesta que desconoce el proyecto y los otros servicios dependen de la entidad de conservación, poseyendo ya una copia del boletín de enganche para la luz interior; los vecinos están divididos en cuanto a la señalización del tráfico, proponiendo el Ayuntamiento que la circulación discurra hacia el sur.

9.13.- Preguntas escritas del Sr. Moya Barrionuevo, sobre actuaciones del Fomit Qualifica 2011.-

El Sr. Moya Barrionuevo da lectura a las siguientes preguntas:

“D. Enrique Moya Barrionuevo como Concejel del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas, para la próxima sesión plenaria,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: En el primer trimestre del año 2011 el equipo de gobierno de la anterior corporación decidió incluir las obras de arreglo y reforma de las calles de la urbanización el Cerro en Benalmádena Pueblo entre los proyectos a llevar a cabo con cargo a FOMIT QUALIFICA del año 2011, por lo que presento las siguientes

PREGUNTAS:

¿Cuándo tiene pensado realizar el equipo de gobierno realizar estas actuaciones?
¿Cuál ha sido la causa del retraso de la misma?
¿Se han realizado modificaciones al proyecto inicial? ¿Cuáles han sido?
¿Cuál es la cuantía de la misma y como se va a financiar?
Benalmádena a 28 de mayo de 2012. Firmado.”

Responde el Delegado Municipal de Obras que los proyectos se mantienen y se ejecutarán, sustituyendo el suelo por adoquín, y que se abonará el porcentaje de la obra que se realice, aunque la fecha de terminación no es precisa por estar condicionada con la obra del Chorrillo y C/ San Miguel.

El Concejal Sr. Obrero Atienza, del Partido Popular, le rectifica porque la obra ya estaba de antemano fraccionada.

El Delegado Municipal de Deportes, Sr. Olea Zurita, da cuenta que se distribuirán mundialmente 10.000 litros de aceite con el rótulo de “Benalmádena”, éxito que la Corporación debe agradecer.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual doy fe como Secretario.

EL SECRETARIO,